



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el topógrafo designado y posesionado no ha rendido experticia.

Cartago, Valle del Cauca, agosto 25 de 2023

Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Cdt. 7º Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JUAN ESTEBAN MONTAÑEZ COY

Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Septiembre trece (13) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2020-00284-00**
Referencia: Verbal Sumario -Pertenencia
Demandante: Álvaro Rafael López Linares
Demandada: Martín Alonso Morales Vasco
Auto N°: 2220

Verifiicado que el perito Topógrafo no ha cumplido con la experticia encomendada, se procede a su relevo y en su lugar se designa al topógrafo Bernardo Giraldo Vidal (Calle 12 N° 3-66 Ofic.210. Cel. 3108231727. bergividal@hotmail.com) a quien se le discierne el cargo para ejercerlo.

Notifíquese por secretaría, para que dentro del término de diez (10), rinda experticia en la que identifique el predio objeto de litigio, confrontando planos, escrituras, certificados de tradición y catastral del predio; e identifique con claridad si el predio hace parte de otro de mayor-extensión, en cuyo efecto realizará plano con GPS, bajo medición y marcación mediante georreferenciación y sistemas de coordenadas, que permitan identificar plenamente el lote de terreno que se pretende reivindicar; y sus alinderamientos.

Se previene a las partes para que presenten la colaboración debida en la práctica de la prueba.

De otro lado, los documentos aportados por la mandataria judicial del extremo demandante, consistente en Certificado Plano Predial Catastral, expedido por la Unidad Administrativa Especial de la Gobernacion del Valle del Cauca, se dispone agregar al expediente para que preste el mérito probatorio en términos de ley.

Notifíquese,

Con plena validez procede de cuenta oficial y publicación oficial (aparte final inc.2 art. 2 y art.11 Ley 2213/22; art. 7 Ley 527/99 y Decreto 2364/12)

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO

Juez

JUA/ES